

RADICADO: 2022-00399-00

PROCESO EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. R/L KAREN ANDREA OSTOS
APODERADO: ESTEBAN SALAZAR OCHOA
DEMANDADO: CARLOS JULIO ARENAS SALAZAR

Arauca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 00000000000174714, de fecha 07 de octubre de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con NIT No. 805.025.964-3, representada legalmente por **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.189.858, en contra del demandado **CARLOS JULIO ARENAS ZALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.792.638, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13'186.654,00) M/CTE**, correspondiente al valor contenido en el título valor, suscrito el 07 de octubre de 2020, para ser cancelado el 23 de septiembre de 2021.

2- Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.356,00) M/CTE**, por los intereses remuneratorios.

3.- Por los intereses moratorios a una tasa de interés más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día que se ejecutó el pagare y hasta el pago total de la obligación.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Téngase y reconózcase a ESTEBAN SALAZAR OCHOA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.256.428 expedida en Bogotá y T.P. No. 213.323 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ